

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS,

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Incorpórense el siguiente inciso al artículo 4 de la Ley N° 7904:

“q) Otorgar habilitación de consultorio, estudio, o espacio de ejercicio profesional del matriculado que lo requiera, una vez acreditada su correspondencia con las normas que rigen al respecto, corriendo traslado al Ministerio de Salud, para que en el plazo de 30 días corridos pueda efectuar la correspondiente verificación de las formalidades y otorgar la certificación definitiva. Concedida la certificación, o vencido el plazo de 30 días sin que el Ministerio se haya expedido al respecto, se considerará definitivamente habilitado el consultorio profesional.”

ARTÍCULO 2º.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo. –

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Entre Ríos (C.K.E.R.) fue creado por la Ley provincial N° 7904 de 1987, en la cual se regularon una serie de facultades a cargo de aquella Persona jurídica de Derecho Público no estatal, a través de un conjunto de incisos que van del a) al p).

En aquella oportunidad inicial, no se entendió necesario incluir entre las atribuciones del mencionado Colegio la de otorgar habilitaciones de consultorios kinesiológicos, dado que se trataba de una disciplina relativamente nueva, con muy pocas universidades que dictaran la carrera, siendo en consecuencia, muy pocos los graduados y matriculados.

Dicho escenario ha cambiado diametralmente en los últimos años, en los que se ha experimentado una multiplicación exponencial del número de graduados y matriculados, en función de la proliferación de nuevos centros de estudios, como así también del auge de esta disciplina, alcanzando un total aproximado de 1600 profesionales en actividad.

En 1992 fue sancionada la Ley provincial N° 8652, regulatoria del ejercicio de la kinesiología, la cual establece:

“ARTÍCULO 1º.- Declárese que los Kinesiólogos, Fisioterapeutas, Terapistas Físicos Licenciados en Kinesiología o título equivalente, en el ejercicio de la Kinesiología, cumplen una función social, y que por lo tanto su actividad está supeditada al interés general, bajo el control del Estado”

ARTÍCULO 2º.- El ejercicio de la Kinesiología queda sujeto en el territorio de la Provincia de Entre Ríos a las disposiciones de la ley 3818, de la presente ley y de las reglamentaciones que se dicten”.

En tanto, la Ley 3818 - a la cual se remite - dispone:

ARTÍCULO 6º.- “Las leyes de Colegiación no podrán contener disposiciones que se opongan a la ley 3818”.

ARTÍCULO 13º.- “Los locales donde ejerzan los profesionales de las Ciencias médicas, incluso las auxiliares serán habilitadas previa autorización del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, la cual será requerida en cada caso por el interesado”.

Fue precisamente a partir del dictado de la Ley provincial N° 8652, que comenzaron a suscitarse una serie de diferencias de criterio entre el Colegio de kinesiólogos y el Estado provincial, quien se ha arrogado la facultad de otorgar las habilitaciones definitivas o controlar las conferidas por el Colegio, pero sin cumplimentar con dicha exigencia en la práctica.

Esta situación llegó a su punto máximo recientemente, cuando se suscitó el fallecimiento de una mujer que había sido sometida a una intervención en un consultorio kinesiológico de la Ciudad de Concordia.

En función de dicho acontecimiento, fue que en el marco del Expte. N° 2439985, la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud emitió el Dictamen N° 003237 de fecha 06 de noviembre de 2020, en el cual se expresó que:

(...)

Habiendo intervenido las áreas técnicas pertinentes de este Ministerio de Salud, se ha podido determinar que la Licenciada supra mencionada se encuentra matriculada en el Colegio de Kinesiólogos de la Provincia de Entre Ríos y que el Consultorio en el que se habría realizado la práctica referenciada se encuentra habilitado por el citado Colegio según Resolución N° 1.911/2010 CKER.

Debiendo expedirnos, manifestamos que atento a las constancias de autos, se ha podido verificar que la matriculación y por lo tanto el control de la matrícula se encuentran a cargo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos y habiendo sido atendida la paciente en un consultorio privado, por lo que la injerencia de este Ministerio no iría más allá de la presente investigación.

Sin embargo, se ha podido notar atento a las manifestaciones y documentación vertida vertidas por el aludido Colegio que las habilitaciones de los consultorios son realizadas en forma exclusiva por el mismo sin informar a este Ministerio.”

(...)

De la transcripción efectuada precedentemente se advierte que se admite la habilitación por parte del Colegio, pero el Estado incurre en un error al afirmar que *“las habilitaciones de los consultorios son realizadas en forma exclusiva por el mismo sin informar a este Ministerio”*.

Actualmente, es el Colegio - órgano encargado de nuclear y representar a los profesionales de la kinesiología - quien otorga las habilitaciones, luego de controlar el exhaustivo cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la habilitación de los consultorios o gabinetes kinésicos. De cada profesional que cumple con todas las exigencias, se forma un expediente, del cual se corre traslado al Ministerio de Salud, para que aquel proceda a efectuar las verificaciones que considere necesarias, en función del contralor que puede y debe ejercer sobre las diferentes disciplinas de la salud, y a otorgar las habilitaciones definitivas. Por lo que las habilitaciones de la colegiatura se efectúan con pleno conocimiento del Ministerio referenciado.

Cabe destacar que, de los 1600 profesionales con título habilitante y matrícula profesional, solo una decena de ellos cuenta con habilitación definitiva por parte del Ministerio de Salud, quedando todos los restantes en un estado híbrido en lo que refiere a la autorización para ejercer su profesión.

De lo expresado se deriva que los profesionales de la kinesiología, una vez reunidos todos los requisitos que se les exigen por reglamentación - en materia edilicia, contractual, de seguridad e higiene, accesibilidad, etc.- requieren de una habilitación en un tiempo prudencial y razonable, para poder desarrollarse profesionalmente en un marco de seguridad y confianza.

En efecto, contar con habilitaciones otorgadas en tiempo y forma, confiere seguridad al profesional, al Colegio, pero también a los propios pacientes que deciden asistir a un centro o consultorio kinesiológico.

La situación contraria, caracterizada por demoras excesivas de parte de la administración en el otorgamiento de habilitaciones definitivas o en la ratificación de las otorgadas por el Colegio, se traduce en vallas burocráticas, que dificultan y en algunos casos incluso impiden al profesional desarrollarse plenamente en un marco de seguridad y confianza, atentando así contra el derecho de todo ciudadano a trabajar y ejercer toda industria lícita, consagrado en el art. 14 de nuestra Constitución Nacional.

Asimismo, el art. 28 de nuestra Norma fundamental expresa que:

“Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.”

En este sentido, es dable concluir que el Estado, al momento de ejercer el denominado “poder de policía”, debe actuar con prudencia y razonabilidad, evitando incurrir en un accionar abusivo, que termine por desvirtuar o desnaturalizar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos por nuestro Ordenamiento jurídico.

En función de todo lo expresado es que se requiere la presente incorporación del inciso q) al artículo 4 de la Ley N° 7904, dado que es necesario contar con un mecanismo coordinado, consistente en el otorgamiento de habilitaciones a cargo del Colegio, con el aval expreso o tácito por parte del Ministerio de Salud. Regulación que podrá complementarse en el trabajo en comisiones, como así también en la reglamentación posterior a cargo del Ejecutivo provincial.

Es por las razones expuestas que solicito a mis pares la aprobación del presente Proyecto de Ley.